



RED DE BIBLIOTECAS PARLAMENTARIAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

ESTATUTO FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE BIBLIOTECAS PARLAMENTARIAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (BPALC)

Las instituciones signatarias del presente,

CONSIDERANDO

1. Que los países de América Latina y el Caribe constituyen una comunidad cultural que comparte el interés de defender sus acervos culturales y la necesidad de integrar esfuerzos en busca de objetivos comunes.
2. Que las bibliotecas parlamentarias y los servicios de información de los poderes legislativos poseen un conocimiento específico relativo a la asistencia a los legisladores, en la conformación en las leyes y demás funciones de parlamento.
3. Que existe la determinación de buscar soluciones a problemas comunes mediante acciones conjuntas y coordinadas.
4. Que las bibliotecas de tenor parlamentario han acumulado un importante acervo bibliográfico y documental, el cual debe ser organizado, preservado y difundido para que su aprovechamiento contribuya de manera extensiva al desarrollo e integración de las naciones latinoamericanas y del Caribe.
5. Que la experiencia acumulada durante estos años de trabajo individual y conjunto, ha llevado a los miembros fundadores a concluir que es necesario conformar una instancia que convoque los esfuerzos y conocimiento de toda la región en esta materia.

Acuerdan el siguiente Estatuto:



RED DE BIBLIOTECAS PARLAMENTARIAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

CAPÍTULO I

PROPÓSITO Y OBJETIVOS

PROPÓSITO

Artículo 1. Se constituye la RED DE BIBLIOTECAS PARLAMENTARIAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (BPALC), con la personalidad jurídica necesaria para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente estatuto.

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 2. La Red tendrá los siguientes objetivos generales:

- a. Favorecer la integración latinoamericana y del Caribe.
- b. Contribuir al fortalecimiento de la democracia y al cumplimiento de los principios del parlamento abierto en nuestros países.
- c. Coadyuvar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y las subsecuentes hojas de ruta internacionales planteadas por esta organización.
- d. Fortalecer los lazos de cooperación de las bibliotecas parlamentarias de América Latina y el Caribe, con la intención manifiesta de mantener un intercambio creciente de experiencias y conocimiento con base en la Declaración de Valparaíso del 15 de marzo de 2017.
- e. Mejorar el rendimiento de los parlamentos de la región apoyando las funciones de legislación, representación, fiscalización y demás facultades que les otorguen sus constituciones nacionales.
- f. Elaborar fuentes de referencia nacionales y regionales que fomenten la investigación, el estudio y el intercambio de información.
- g. Vincular a las bibliotecas parlamentarias con las demás bibliotecas, redes, asociaciones y sistemas de información existentes.
- h. Intercambiar asistencia técnica entre los miembros.
- i. Promover el intercambio de experiencias, información, estudios legislativos y perfeccionamiento profesional para los funcionarios de las instituciones miembro.



RED DE BIBLIOTECAS PARLAMENTARIAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

- j. Garantizar el acceso a información fidedigna y oportuna, estableciendo alianzas con organismos gubernamentales, organizaciones internacionales, instituciones académicas y grupos de la sociedad civil relevantes para el cumplimiento de estos objetivos.
- k. Realizar cualquier otra actividad que las Partes decidan, de común acuerdo, llevar a cabo en cumplimiento de los fines del presente estatuto.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA RED

Artículo 3. Podrán ser miembros de la Red las unidades de información de las instituciones parlamentarias nacionales de América Latina y el Caribe que suscriban la Declaración de Valparaíso, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo V del presente estatuto.

Artículo 4. Podrán ser miembros asociados de la Red las unidades de información de las instituciones parlamentarias subnacionales y supranacionales de América Latina y el Caribe.

Artículo 5. Los miembros de la Red tendrán derecho a voz y voto y se encargarán de cumplir con los objetivos de la misma. Cada institución miembro tendrá derecho a un voto por cada una de las cámaras a las que presta servicio.

Artículo 6. Los miembros asociados contarán con voz sin voto y coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos generales de la Red.

CAPÍTULO III

GOBERNANZA DE LA RED

Artículo 7. Son órganos de la Red:

- a. Asamblea General
- b. Consejo de Secretarías

- c. Secretaría y Subsecretaría General
- d. Secretaría y Subsecretaría de Acuerdos
- e. Secretaría y Subsecretaría de Comunicación
- f. Secretaría y Subsecretaría de Tecnologías de la Información

Artículo 8. Por cada una de las secretarías funcionará una subsecretaría. Las subsecretarías coadyuvarán a las secretarías en el cumplimiento de sus funciones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La Asamblea General es el órgano máximo de la Red y está constituida por la totalidad de los miembros.

Artículo 10. La Asamblea tiene como funciones básicas:

- a. Designar a los miembros que ocuparán los cargos de las Secretarías y Subsecretarías.
- b. Formular políticas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los fines de la Red.
- c. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Red.
- d. Aprobar proyectos y validar el desarrollo de los mismos.
- e. Elegir el lugar de las Asambleas presenciales.
- f. Asumir actividades y/o gestiones que a juicio de la mayoría, considere necesario adjudicarse o que le sean asignados en el presente estatuto.

Artículo 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente, de manera presencial o virtual, una vez al año, y en forma extraordinaria a solicitud de, al menos, dos tercios de sus miembros. El quórum para sesionar requerirá de mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que deberá ser firmada por los miembros presentes en señal de aprobación.

Artículo 12. La organización y coordinación de las reuniones plenarias de la Asamblea corresponderá a la Secretaría General, quien presidirá la misma.

Artículo 13. Podrán ser invitados a participar en la Asamblea, en calidad de observadores, miembros asociados, representantes de organismos internacionales e instituciones afines.

Artículo 14. La Asamblea podrá establecer subcomisiones para desarrollar trabajos en áreas específicas.

DEL CONSEJO DE SECRETARIAS

Artículo 15. El Consejo de Secretarías es el órgano delegado de la Asamblea General para el control de gobierno y administración de la Red y está integrado por los titulares de las secretarías.

Artículo 16. El Consejo de Secretarías será convocado y presidido por la Secretaría General, quien tendrá voto de calidad.

Artículo 17. El Consejo de Secretarías tiene la potestad de proponer temas de votación para la Asamblea.

DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS

Artículo 18. La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Red y tiene las siguientes funciones:

- a. Representar a la Red o hacerla representar en los organismos internacionales u otras instancias.
- b. Coordinar la ejecución de las actividades de la Red.
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo de Secretarías y de la Asamblea General.
- d. Convocar y organizar las reuniones de la Asamblea General.
- e. Elaborar el plan de trabajo.
- f. Promover un permanente intercambio de información y la realización de actividades de cooperación entre los miembros de la Red.
- g. Ejecutar las demás funciones que le delegue la Asamblea.

Artículo 19. La Secretaría de Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el respeto del quórum necesario para sesionar en cada una de las reuniones.
- b. En las reuniones llevadas a cabo por los órganos representativos de la Red, deberá funcionar como secretaria.

- c. Tomar a su cargo la confección, firma, aprobación, difusión y conservación de las actas de la entidad.
- d. Organizar y actualizar el archivo digital de la Red y transferirlo al titular entrante cuando su período de gestión concluya.
- e. Preparar las memorias anuales de la Red.

Artículo 20. La Secretaría de Comunicación tiene las siguientes funciones:

- a. Definir las políticas de creación de contenidos de difusión.
- b. Difundir las actividades y/o proyectos desarrollados por la Red.
- c. Planificar, diseñar e implementar gradualmente la comunicación de la red así como también todas las herramientas, canales y soportes de comunicación existentes y por desarrollarse.
- d. Desarrollar un canal de comunicación fluido con la Secretaría de Tecnología de la Información para mantener actualizadas las plataformas digitales con todas las novedades y actividades de la Red.
- e. Las acciones de comunicación serán priorizados conjuntamente con la Secretaría General.

Artículo 21. La Secretaría de Tecnología de la Información tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por la correcta utilización y el desarrollo de los sistemas de información y plataformas digitales con que cuenta la red.
- b. Mantener actualizada la infraestructura tecnológica de las plataformas digitales.
- c. Definir las políticas de administración de los datos que publique digitalmente la Red.
- d. Generar propuestas de modernización de las plataformas informáticas de la Red, para asegurar su renovación e innovación permanente.
- e. Desarrollar un canal de comunicación fluido con la Secretaría de Comunicación para mantener actualizadas las plataformas digitales con todas las novedades y actividades de la Red.

CAPÍTULO IV



RED DE BIBLIOTECAS PARLAMENTARIAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

ELECCIONES

Artículo 22. Cada dos años la Asamblea General elegirá los titulares de las Secretarías y Subsecretarías, quienes asumirán sus funciones inmediatamente después de la elección.

Artículo 23. La duración de los cargos será de dos años, y no serán reelegibles para el mismo cargo para el período subsiguiente. Finalizado el mandato de la subsecretaría, ésta pasará a ejercer el cargo de secretaria.

Artículo 24. En caso de impedimento jurídico, administrativo o por razones personales, corresponderá al titular de la subsecretaría asumir las funciones de la secretaria hasta la finalización del mandato.

Artículo 25. En el caso que exista una vacante, la Asamblea General procederá a elegir los cargos correspondientes, dentro del plazo de 60 días posteriores.

CAPÍTULO V

ADHESIÓN

Artículo 26. Cualquier institución que quiera ser miembro de la Red, podrá solicitarlo en cualquier momento mediante comunicación escrita a la Secretaría General, en la cual indique que está dispuesta a firmar y ratificar la Declaración de Valparaíso, así como también a aceptar los términos del presente Estatuto.

Artículo 27. Las solicitudes de integración a la Red serán aprobadas por la Asamblea General y serán notificadas a todos los miembros.

Artículo 28. Los instrumentos de adhesión se depositarán en el archivo de la Red.

CAPÍTULO VI

VIGENCIA, RATIFICACIÓN Y FIRMA

Artículo 29. El presente Estatuto tendrá una duración indefinida.



RED DE BIBLIOTECAS PARLAMENTARIAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Artículo 30. El presente Estatuto estará sujeto a la ratificación por las instituciones miembro, la cual se realizará mediante comunicación escrita a la Secretaría General.

Artículo 31. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

ENMIENDAS

Artículo 32. Toda institución miembro podrá proponer enmiendas al presente Estatuto, ante la Secretaría General, quien convocará a una reunión extraordinaria en el término de los 60 días posteriores a su recepción.

Artículo 33. Las enmiendas entrarán en vigor con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

El presente Estatuto se aprueba y ratifica en la Asamblea General de la Red de Bibliotecas Parlamentarias de América Latina y el Caribe del día 8 de julio de 2021, y consta de tres ejemplares, uno en idioma español, uno en idioma portugués y otro en idioma inglés, de un mismo valor.